

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2016.

**Visto** el documento que presenta la Consejera Presidenta y que contiene el proyecto de Convocatoria para participar en la elección ordinaria para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2016, para que el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### **Antecedentes:**

1. El 15 de abril de 2009, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto Número 268, que contiene diversas reformas a la Constitución Política del Estado de Zacatecas en materia electoral.
2. El 3 de octubre de 2009, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los decretos números 359, 360 y 361 expedidos por la Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, por los que se derogaron, reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas y de la Ley del Sistema de Medios de Impugnación Electoral del Estado de Zacatecas, respectivamente.
3. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el día 4 de enero del año 2010, celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario 2010, con el objeto de renovar entre otros, al titular del Poder Ejecutivo del Estado de Zacatecas.

#### **Considerandos:**

**Primero.** Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, establecen la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los ayuntamientos de la entidad.

**Segundo.** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala los fines de esta autoridad administrativa electoral, al establecer textualmente lo siguiente:

**"ARTÍCULO 5**

1. En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:
  - I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas;
  - II. Promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado;
  - III. Promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos;
  - IV. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado;
  - V. Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular;
  - VI. Coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática;
  - VII. Garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana;
  - VIII. Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto; y
  - IX. Difundir la cultura democrática con perspectiva de género.
2. Todas las actividades de los órganos del Instituto se regirán por los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia y objetividad, previstos en la Constitución."

**Tercero.** Que esta autoridad electoral ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado y cuenta con órganos directivos, ejecutivos, técnicos, electorales y de vigilancia, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Cuarto.** Que en términos de lo dispuesto por el artículo 19 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto.

**Quinto.** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 23, párrafo 1, fracciones I, XVIII, XLIII y LXVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General tiene entre sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; registrar las candidaturas a Gobernador del Estado, que presenten los partidos políticos o coaliciones, expedir las convocatorias para los procesos electorales y de referéndum y plebiscito que deban celebrarse, así como cualquier otra que deba expedirse para la realización de sus fines, y preparar, organizar y desarrollar

los procesos electorales o de participación ciudadana, en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables.

**Sexto.** Que en términos del artículo 24, párrafo 1, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, es atribución de la Presidenta del Consejo General, someter a consideración del Consejo General los proyectos de convocatorias para los procesos electorales.

**Séptimo.** Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 31 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, deberá expedir la convocatoria para la elección ordinaria de Gobernadora o Gobernador del Estado de Zacatecas 2010, con una anticipación no menor de 120 días a la fecha de las elecciones.

**Octavo.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 37, párrafo 1 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación de la vigencia de su registro ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Noveno.** Que el artículo 115 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que es derecho exclusivo de los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, y en su caso de las coaliciones, solicitar el registro de candidatas o candidatos a cargos de elección popular, para que proceda el registro de las candidaturas a cualquier cargo de elección popular, previamente cada partido político solicitará al Consejo General del Instituto, a más tardar el día 15 de marzo del año de la elección, el registro de la plataforma electoral que sus candidatas y candidatos sostendrán en sus campañas políticas.

**Décimo.** Que el artículo 116, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala que: Los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años, que la elección de gobernadores de los Estados será directa en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas, que los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aún con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho y que nunca podrán ser electos para el periodo inmediato.

**Décimo primero.** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 72 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 21 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominará "Gobernador del Estado de Zacatecas", quien durará en su cargo seis años, tomará posesión el doce de septiembre del año de la elección y nunca podrá ser reelecto.

**Décimo segundo.** Que los artículos 120, párrafo 1, fracción I y 121, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señalan que las candidaturas para Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas, deberán registrarse con un sólo candidato o candidata por cada partido político, coalición o candidatura común, dentro del plazo previsto entre el 24 de marzo al 12 de abril de 2010.

**Décimo tercero.** Que en términos de los artículos 123 y 124 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político, coalición o candidatura común que las postule como candidatas o candidatos , además de los siguientes datos personales:

1. Nombre completo y apellidos;
2. Lugar y fecha de nacimiento;
3. Domicilio y tiempo de residencia en el Estado;
4. Ocupación;
5. Clave de elector;
6. Cargo para el que se le postula y la firma del directivo o representante del partido político, coalición o de los partidos políticos en caso de candidatura común debidamente registrado o acreditado ante el Consejo General.

Asimismo, deberán anexar a la solicitud, original y copia de la documentación siguiente:

1. Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido político o coalición que lo postule;
2. Copia certificada del acta de nacimiento;
3. Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar;
4. Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal;
5. Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.

**Décimo cuarto.** Que los artículos 75 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas y 14 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establecen que los requisitos para ser Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas, son:

1. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos;
2. Ser nativo del Estado o tener ciudadanía zacatecana;
3. Tener residencia efectiva en el Estado por lo menos de cinco años inmediatamente anteriores al día de la elección. La residencia no se interrumpirá en el caso del desempeño de un cargo de elección popular o de naturaleza federal;
4. Tener treinta años cumplidos el día de la elección;

5. No ser servidor público o servidora pública cuando menos noventa días antes de la elección;
6. No estar en servicio activo en el Ejército Nacional, a menos que se separe del mismo seis meses antes de la elección;
7. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
8. No estar comprendido en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución; y
9. Estar inscrita o inscrito en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar.

**Décimo quinto.** Que los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes, en su caso, deberán observar la convocatoria emitida por el Consejo General para participar en las elecciones ordinarias para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2016, que se anexa al presente Acuerdo.

**Décimo sexto.** Que el artículo 22 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, señala que la elección de Gobernadora o Gobernador del Estado será directa y por el principio de mayoría relativa. La preparación, desarrollo de la elección y el cómputo de sus resultados es responsabilidad del Instituto. El Tribunal de Justicia Electoral del Estado, realizará el cómputo final de esta elección, una vez resueltas, en su caso, las impugnaciones que se hubieren interpuesto; procediendo a formular la declaración de validez de la elección y la de gobernador o gobernadora electa, respecto del candidato o candidata que hubiese obtenido el mayor número de votos.

**Décimo séptimo.** Que de conformidad con lo establecido en el artículo 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la jornada electoral será el primer domingo del mes de julio del año 2010, iniciará con la instalación de las casillas y concluirá con la clausura de las mismas.

**Décimo octavo.** Que para dar cumplimiento con lo establecido en los artículos 107 y 122 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través de sus órganos electorales deberá dar la más amplia difusión a la Convocatoria que se somete a la consideración de este máximo órgano de dirección.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 35, fracciones I y II, 116 fracciones I y IV, inciso a), b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 35, 38, fracciones I y II, 43, párrafo 1, 49, 72, 75 y 76 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 1, 5, párrafo 1, fracciones IV y XXIV, 14, 21, 22, 31, párrafo, 1, fracción III, y párrafo 2, 36, 37, 45, párrafo 1,

fracciones I y VI, 98, 100, párrafo 2, 101, párrafo 1, fracción I, 102, 104, 115, 120, párrafo 1, fracción I, 121 párrafo 1, fracción I, 122, 123, 124, 125, 127, 129, 130, 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 4, 5, 7, párrafo 2, fracción I, 19, 23, párrafo 1, fracciones I, XVIII y XLIII, 24, párrafo 1, fracciones XVII y XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, emite el presente

**A c u e r d o:**

**PRIMERO:** Se aprueba la expedición de la Convocatoria para participar en las elecciones ordinarias para elegir Gobernador o Gobernadora del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2016, que se anexa a este acuerdo para que forme parte del mismo.

**SEGUNDO:** Publíquese la convocatoria que se refiere en el punto anterior en por lo menos dos de los medios de comunicación social de mayor circulación en el Estado de Zacatecas, en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, en la página web del Instituto [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), así como en los estrados de los Consejos Electorales de esta autoridad administrativa electoral.

**TERCERO.** Se ordena a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, tome las medidas necesarias para dar cumplimiento al presente acuerdo.

**CUARTO.** Notifíquese el presente Acuerdo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a los veintidós (22) días del mes de febrero del año dos mil diez (2010).



M. D Leticia Catalina Soto Acosta

Consejera Presidenta



Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa

Secretario Ejecutivo